GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria de Sanidad

Dirección General de Personal

Micer Mascó, 31 · 46010 Valencia
Tel. 963866000
snrct_san@gva.es - www.san.gva.es

INSTRUCCIÓN SOBRE EL HORARIO DE JORNADA ORDINARIA Y JORNADA COMPLEMENTARIA DE LA CATEGORIA DE MÉDICO DE URGENCIA HOSPITALARIA EN LOS SERVICIOS DE URGENCIA HOSPITALARIA

Se está planteando la circunstancia en los Servicios de Urgencia Hospitalaria, donde tiene destino el personal de la categoría profesional de Médico de Urgencia Hospitalaria, que no pueden ser debidamente atendidos a lo largo de todo el día a causa de una excesiva limitación del horario susceptible de ser cubierto mediante la prestación de la jornada ordinaria atribuida a dicha categoría de personal junto con la falta de personal disponible para la prestación de jornada complementaria de guardia, debido a la cantidad de este personal que tiene concedida exención de guardias, bien por motivos de edad o como adaptación del puesto de trabajo o por otros motivos legalmente previstos.

El Decreto 137/2003, en su artículo 7, establece un régimen ejemplificativo de franjas de trabajo en atención especializada que puede ser modificado a la medida de las necesidades asistenciales que se planteen, evidentemente respetando límites de tiempos de trabajo y descansos. Al mismo tiempo, y de manera consecuente, el horario de prestación de la jornada complementaria de guardia también tiene carácter flexible, atendiendo al horario previamente establecido para la jornada ordinaria en cada unidad (art. 10).

Por todo ello es necesario arbitrar medidas de gestión del tiempo de trabajo y del horario de los Servicios de Urgencia Hospitalaria, en cuanto a la delimitación de las franjas horarias susceptibles de ser desempeñadas en jornada ordinaria o complementaria por el personal facultativo de dichos Servicios, respetando la limitación en la duración de las jornadas de trabajo o del trabajo nocturno que fundamenta muchas de las exenciones de guardias en vigor.

Así pues:

Primero: En aquellos Servicios de Urgencia Hospitalaria donde la plantilla disponible para la prestación de jornada complementaria de guardia por parte de la categoría Médico de Urgencia Hospitalaria resulte insuficiente para la adecuada atención de la asistencia sanitaria,

CSV:GJJHZBX3:7Z3MG881:NNR5B9JK **URL de validació:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=GJJHZBX3:7Z3MG881:NNR5B9JK

GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria de Sanidad

Dirección General de Personal

Micer Mascó, 31 · 46010 Valencia
Tel. 963866000
snrct_san@gva.es - www.san.gva.es

el horario de prestación de la jornada ordinaria podrá quedar establecido de 8 a 22 horas todos los días de la semana, bien en horario de mañana o de tarde, o de ambos, en franjas de trabajo de siete horas de duración, con respeto de la limitación de la jornada y del establecimiento de los descansos.

Segundo: Esta fijación de horarios podrá ser adoptada por el Gerente a petición de la Jefatura de Servicio, oída la Junta de Hospital e informada la Junta de Personal.

Firmat per Maria Amparo Pinazo Gamir el 03/01/2024 13:06:24
Càrrec: Directora General de Personal

GENERALITAT VALENCIANA